

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON RESERVA DE PLAZA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS ADSCRITOS AL ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

La presente memoria justificativa tiene por objeto la determinación de los rasgos esenciales que regirán el procedimiento de licitación y la ejecución del contrato identificado en el Asunto.

Primero.- Es objeto del presente contrato la cesión de espacio para el estacionamiento de tres vehículos de motor adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (en lo sucesivo ERA), con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, a cambio de un precio determinado.

Se sugiere la no división en Lotes del contrato que se propone en base a las justificaciones que seguidamente se exponen, al amparo de lo previsto en el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y en el artículo 99.3 LCSP. Se entiende que la mentada división podría incidir de forma negativa en las posibilidades de acceso simultáneo a los vehículos así como en la propia organización a los efectos de planificar su uso por el personal asignado al Organismo Autónomo, teniendo como resultado que la ejecución del contrato resulte excesivamente difícil u onerosa a efectos prácticos, en tanto que los vehículos se estacionarían en emplazamientos diferentes y alejados entre sí.

Segundo.- La necesidad que la Administración pretende satisfacer con la presente contratación es la conservación de los vehículos adscritos al Organismo Autónomo en adecuadas condiciones de seguridad y buen estado para su uso, facilitando su disponibilidad inmediata en caso de necesidad.

Interesa recordar que habiéndose aprobado mediante Resolución de fecha 4 de julio de 2018 de la Directora gerente el expediente de contratación 2018/033 orientado a idéntico objeto y necesidad administrativa que los aquí descritos, finalizado el plazo para la presentación de proposiciones no se recibió oferta alguna, declarándose, en consecuencia, desierta la licitación mediante Resolución de 4 de octubre del corriente.

Persistiendo la necesidad administrativa, procede el inicio de nuevo procedimiento tendente a su satisfacción.

Tercero.- El contrato objeto de licitación es un contrato de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 LCSP, resultando que su objeto principal es el desarrollo de una actividad mercantil, esto es, la puesta a disposición de espacio para el aparcamiento de tres vehículos, incluyendo los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación.

Tiene además la consideración de contrato privado, con arreglo a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (En lo sucesivo LCSP).

El contrato se regirá en lo que se refiere a su preparación y adjudicación por la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, las restantes normas reglamentarias y de derecho administrativo.

En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción se regirá por el derecho privado y en particular la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007 es la siguiente: 63712400-7 (servicios de estacionamiento).

Cuarto.- El plazo de vigencia del contrato será de veinticuatro meses (24) que comenzará a contar a partir de la fecha que determine el documento contractual. La fecha de inicio que se considera es 1 de enero de 2019.

Quinto.- Considerando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como el hecho de que el objeto contractual se reduce a la prestación de servicios susceptibles de ser ejecutados de forma satisfactoria por la generalidad de las empresas del sector, la promoción de la concurrencia pública de licitadores aconseja acudir al procedimiento abierto, regulado en los artículos 156 y siguientes LCSP.

Conforme a lo previsto en el apartado f del artículo 145.3 LCSP el precio será el único factor determinante de la adjudicación.

Con fundamento en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de fecha 24 de septiembre del corriente, considerando que el principio de concurrencia podría verse comprometido por la situación coyuntural derivada del volumen de solicitud de inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público pendientes de tramitación, los requisitos de aptitud para contratar se acreditarán conforme a las condiciones que establece la LCSP con carácter general.

Sexto.- El presupuesto base de licitación del contrato se eleva a un importe de SIETE MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.101,65€), IVA INCLUIDO.

El importe en concepto de IVA es de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.232,52€) en concepto de 21 % de IVA.

El desglose del presupuesto base de licitación conforme a las previsiones del artículo 100 LCSP es el siguiente

TOTAL COSTES DIRECTOS	5.596,10
ASOCIADOS AL INMUEBLE EN QUE SE DESARROLLA LA PRESTACIÓN	4.197,08
MANO DE OBRA DIRECTA	1.399,03
TOTAL COSTES INDIRECTOS	1.399,03
SEGUROS, TASAS Y LICENCIAS	587,59
GENERALES	349,75
DE ADMINISTRACIÓN	461,68

Al coste de ejecución así calculado se le ha sumado un porcentaje del 1,71 % en concepto de beneficio aplicable al contrato.

La distribución por anualidades del gasto, IVA incluido, es la que sigue:

EJERCICIO	IMPORTE
2019	3.550,83 €
2020	3.550,83 €

El sistema de determinación del precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.4 de la LCSP es a tanto alzado, teniendo en cuenta, además del precio de mercado de estos servicios y el valor real de las contrataciones, comprendiendo todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los de personal, gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, tasas y toda clase de tributos estatales, autonómicos y locales y cualesquiera otros que pudieran resultar de aplicación, la circunstancia de haber resultada desierto el procedimiento de licitación 18/033 relativo a idéntico objeto. En este sentido, para la determinación del precio del contrato se ha aplicado un factor de corrección al alza respecto a los datos considerados con anterioridad, de cara a favorecer la participación en la licitación.

Séptimo.- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Octavo.- Se establece como condición especial de ejecución del contrato la de carácter social el fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar. En este sentido el adjudicatario realizará durante la ejecución del contrato una acción de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral, para el conocimiento de los derechos establecidos en el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras.

Esta formación incluirá a las personas que gestionan los recursos humanos de la empresa y deberán ser impartidas por personas, entidades o consultorías expertas en materia de género e igualdad de oportunidades.

Noveno.- Con arreglo al artículo 103 LCSP la contratación que resulte no será objeto de revisión de precios.

Décimo.- Una vez perfeccionado el contrato sólo podrán introducirse modificaciones por razones de interés público, justificándose suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205.2 LCSP siempre que no se alteren las condiciones especiales de la licitación y adjudicación y sean estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Décimo Primero.- Se prevé la posibilidad de subcontratación con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 215 y 216 LCSP.

Décimo Segundo.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP.

Décimo Tercero.- El adjudicatario tiene derecho al abono del servicio, con arreglo al precio de adjudicación del contrato, con sujeción al contrato formalizado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante, mediante pagos parciales y con periodicidad mensual, previa presentación de factura emitida en legal forma.

Oviedo, 4 de octubre de 2018
Directora del área de Régimen jurídico y Asuntos Generales

Fdo Eva Fueyo Sendra



**ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS**

Arzobispo Guisasola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: era@asturias.org
Q-8350062-I

